



Resolución Gerencial General Regional Nº 712 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE YACIÓ EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
18 NOV. 2008
ANTONIO VÁSQUEZ
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 18 NOV. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña **BETTINA VELASQUEZ GUEVARA**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 002975-2008 del 24 de septiembre de 2008** y el Informe Nº 1398-2008-GRC/GAJ de fecha 14 de Noviembre de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Nº 17969-2008, Doña Bettina Velasquez Guevara, entre otros, solicita a la Dirección Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación Especial prevista por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, así como el reintegro respectivo; y como consecuencia la autoridad educativa emite la Resolución Directoral Regional Nº 002975 de fecha 24 de septiembre de 2008, que resuelve **Declarar IMPROCEDENTE** la referida solicitud;

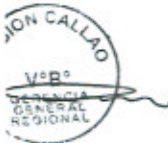
Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del Art. 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurrente interpone Recurso Impugnativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Nº 002975 del 24 de septiembre de 2008, a efecto que el superior jerárquico revoque la impugnada;

Que, la Recurrente fundamenta su recurso de apelación en base a la Sentencia recaída en el Expediente Nº 2616-2004 emitida por el Tribunal Constitucional, que resolvió declarar fundada una reclamación de pago dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, del análisis al recurso impugnativo interpuesto por Doña Bettina Velasquez Guevara, contra la Resolución Directoral Regional Nº 002975 –2008 del 24 de septiembre de 2008, que declara improcedente la solicitud de pago de Bonificación Especial normada por el Decreto de Urgencia Nº 037-94; se aprecia que la apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho de conformidad con la exigencia procesal contenida en el Art. 209º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución Directoral Regional N 002975 del 24 de septiembre de 2008, **DECLARÓ IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulado por doña Bettina Velasquez Guevara, estando a lo normado por el literal d) Art.7º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 que señala "*No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia (...) Los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos (...) Nº 019-94-PCM*" por el cual se le ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de abril de 1994; consecuentemente no le corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el citado Decreto de Urgencia, a partir del 01 de julio de 1994; asimismo, la administración argumenta en la resolución impugnada la prohibición legal expresa acotada; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el beneficio del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM;

Que, el numeral 1.8 Principio de Conducta Procedimental del Art. IV de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "*La autoridad administrativa, los administrado, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del Procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal*";



18 NOV. 2008

712

ANTONIO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

Que, en tal sentido, si bien es cierto que el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a un escala anexa, también es cierto que, el literal d) del Art. 7° de la acotada norma, establece que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994;

Que, estando a la normatividad expuesta, se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, asimismo, el numeral 3 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, que refiere el recurrente, "ordena que los operadores judiciales (no operadores administrativos) cumplan con lo dispuesto...", en tal sentido, es el Poder Judicial, quien debe resolver las reclamaciones respecto de la percepción del Decreto de Urgencia referido y no el Ministerio de Educación;

Que, de los actuados se desprende que, los recurrentes viene siendo favorecido con la Bonificación Especial otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, tal como aparece de las Boletas de Pago de cada uno de los recurrentes, que obran en el expediente, confirmando ello que, no les corresponde percibir la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, petitorio que fuera declarado improcedente por la Resolución Directoral Regional N° 002975 del 24 de septiembre de 2008; en tal sentido y no existiendo interpretación diferente a las pruebas producidas ni a las cuestiones de puro derecho, debe declararse Infundado el recurso impugnativo planteado por la recurrente doña Bettina Velasquez Guevara;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **BETTINA VELASQUEZ GUEVARA**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 002975-2008 del 24 de septiembre de 2008**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el acto administrativo impugnado.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL